

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Álvaro Rodríguez R. <arodriguezr@hotmail.com>
Enviado el: martes, 25 de mayo de 2021 7:12 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: Yamile Cárdenas
Asunto: Contestación demanda civil Rad. 2021-0037
Datos adjuntos: Contestación D-Civil 2021-0037.pdf

Importancia: Alta

Su señoría:

JUEZA CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De manera atenta concurre ante usted dentro de los términos legales para enviar en el anexo adjunto la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA interpuesta por BANCOLOMBIA en nuestra contra, la cual fue notificada por el demandante en los términos relacionados más abajo.

Con toda consideración.

De su señoría,

LIGIA YAMILE CÁRDENAS SÁNCHEZ

c.c. 52124523

Cel. 3223100292

ÁLVARO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

c.c. 79790605

Cel. 3002140014

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Ligia Yamile Cardenas Sanchez

Radicado: 2021-0037

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 20/04/2021, mediante

la cual se Libró mandamiento de pago, proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado Cuarenta y cinco (45) Civil del Circuito, ubicado en Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7, y correo electrónico j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 5 días hábiles para contestar la demanda.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158**.

Atentamente,

Marcela Guasca

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2021

Señora

JUEZA CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Radicado: 2021-0037

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: ÁLVARO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

ÁLVARO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.790.605** de Bogotá y, **LIGIA YAMILE CÁRDENAS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.124.523** de Bogotá, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, y obrando en calidad de demandados, deudor y codeudor respectivamente, con fundamento en el Artículo 96 del Código General del Proceso, de manera atenta concurro ante usted dentro de los términos legales para **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA** interpuesta por la parte demandante en el proceso de la referencia y notificada el pasado 14 de mayo de 2021, de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto el hecho de la suscripción del pagaré, pero no es cierto que fuera el 15 de abril de 2016. En la página 13 del documento de demanda notificado se puede apreciar que la fecha es 22 de febrero de 2016.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto.

SÉPTIMO: No es cierto su señoría, el referido pagaré señala como fecha de vencimiento final el 22 de febrero de 2034.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: Es cierto.

DÉCIMO: Es cierto.

DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

DÉCIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto su señoría, porque si bien se celebró un otrosí para cambiar la modalidad del crédito de UVR a PESOS, la parte demandante omite mencionar nuestro pago extraordinario por CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/C (\$103.301.124) realizado en el marco de dicho trámite en dos parciales de \$78.567.022 y \$24.734.102 el 26 de octubre y el 20 de noviembre de 2018 respectivamente. Estos importantes recursos fueron entregados para mejorar las condiciones de la deuda y demuestran nuestra intención de pago de esta deuda hipotecaria con BANCOLOMBIA.

DÉCIMO TERCERO: Es cierto.

DÉCIMO CUARTO: Es parcialmente cierto su señoría: en julio de 2020, una vez vencidos los tres meses de congelamiento de la deuda hipotecaria dispuestos por el Gobierno Nacional con base en el Decreto 493 de 2020 y la Circular Externa 007 de 2020 de la Supertintendencia Financiera de Colombia, debido a la difícil situación económica, iniciamos a solicitar al Banco que aumentara el plazo del crédito para disminuir el monto de la cuota y mantener nuestro buen historial crediticio.

DÉCIMO QUINTO: No es cierto su señoría. Es falso que el Banco desde julio de 2020 haya requerido al hoy demandado, es hasta septiembre que la empresa ALIANZA SGP S.A.S. en nombre de BANCOLOMBIA gestiona el cobro de las cuotas vencidas, pero a su vez, con el conocimiento claro de que nos encontrábamos en medio de un trámite de “prórroga y ampliación de plazo” para normalizarlo y reducir el monto de la cuota mensual.

Su señoría, es falso lo señalado por el demandante cuando en su escrito expresa refiriéndose al demandado: **“quien hasta la fecha no han manifestado ningún interés para cancelar sus acreencias”**. En todas las llamadas realizadas por ALIANZA SGP S.A.S. fui claro en reconocer la deuda y siempre buscar alternativas para ponerme al día. No cambié mi número celular y no dejé de atender llamadas, siempre expresando claramente mi interés por normalizar esta deuda.

De hecho, su señoría, siempre hubo interacción con el Banco y a solicitud de funcionarios de éste y de ALIANZA SGP S.A.S., realicé pagos por concepto de **“pago por desgloses totales”** cuyo fin era, según los funcionarios, ejecutar el cambio en el plazo del crédito. Estos se pueden apreciar en la relación de pagos efectuados el 29 de junio, el 29 de septiembre el 8 y el 23 de octubre de 2020 por \$439.600, \$636.000, \$40.000, y \$245.000 respectivamente. Mientras tanto yo estaba confiado con que la modificación del crédito se tramitaba y que se iba a normalizar ese crédito.

DÉCIMO SEXTO: Es cierto.

DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto.

DÉCIMO OCTAVO: No me consta su señoría.

II. A LAS PRETENSIONES:

- A. EN CUANTO A LAS CUOTAS VENCIDAS: No me opongo.
- B. INTERESES DE PLAZO SOBRE LAS ANTERIORES CUOTAS: No me opongo.
- C. INTERESES MORATORIOS SOBRE LAS ANTERIORES CUOTAS VENCIDAS: Sí me opongo tal como lo explicaré al final de este apartado.
- D. MONTO DEL CAPITAL ACELERADO: Sí me opongo tal como lo explicaré al final de este apartado.
- E. INTERESES MORATORIOS: Sí me opongo tal como lo explicaré al final de este apartado.
- F. Sírvase extender el mandamiento de pago a las del juicio y las agencias en derecho: Sí me opongo tal como lo explicaré al final de este apartado.

Su señoría, mi oposición a las pretensiones de los literales C, D, E y F, así como al numeral VII. CUANTÍA, se fundamentan en que como lo expliqué, mi actuar frente a la deuda siempre ha sido el de buscar normalizar y no he dejado de manifestar mi interés en pagar, como equivocadamente o de mala fe señala el demandante. De hecho, en todas las gestiones adelantadas con BANCOLOMBIA y ALIANZA SGP S.A.S., desde septiembre de 2020 he buscado la forma de formalizar el crédito, hice los pagos por “degloses totales” que el Banco y SGP me pidieron, y al ver que no

se modificó el crédito, inicié gestiones para buscar otra fuente de recursos de empréstito y saldar la deuda con Bancolombia.

Dentro de esas gestiones, ALIANZA SGP S.A.S. en nombre de BANCOLOMBIA me ofreció a cambio del pago total de la deuda: a) condonación de los intereses de mora, y b) descuento del 10% del total del capital adeudado.

Su señoría, esa oferta fue incluso expresada hoy 25 de mayo de 2021 hacia el mediodía, y reiterada desde que fuera expresada en enero de 2021. Y es que su señoría, aunque tomé nota de los nombres de algunos de los funcionarios de BANCOLOMBIA y ALIANZA SGP que me contactaron, considero oportuno y leal con Usted y BANCOLOMBIA señalar sus nombres para que puedan hacer seguimiento y no expresen falsedades como la del escrito de demanda en el sentido de que no he manifestado interés en cancelar la acreencia. Algunos de los funcionarios que me han contactado son: Johnathan Beltrán (23 sep y oct 2020), Lisady Torres (22 oct 2020), Angie Arce (6-nov-2020), Víctor Oliveros (18-nov-2020), Andrés Pallares (3-dic-2020), Angie Echeverri (abril 2021), Cristine Corrales y Mateo Sánchez (Mayo 2021). Su señoría y muchos más cuyos nombres anoté en hojas que al momento de esta contestación no tengo a mano.

Y quiero llamar la atención, su señoría, con el hecho de que el demandante nunca me informó que se iba a iniciar proceso de demanda, sino que, al contrario, conocían de mis trámites con otra entidad y en todas las llamadas se manifestó la intención de acceder por parte del Banco a una solución directa. De hecho, esta demanda fue notificada a mi codeudora y, a pesar de que los extractos de BANCOLOMBIA me siguen llegando a mi correo electrónico arodriguezr@hotmail.com, extrañamente para las diligencias relacionadas con el proceso judicial, le quitaron una letra a mi correo y nunca me di por enterado de las acciones en mi contra. Esto, su señoría, a mi modo de ver es un desgaste innecesario del aparato judicial.

Para finalizar, quisiera expresar (de nuevo) mi intención de pagar y contarle, su señoría que el crédito que tenemos aprobado con mi esposa para cancelar esta

acreencia ya tiene el visto bueno de BANCOLOMBIA para la cesión de la garantía a cambio de recibir el pago total por parte de COEXCO que es la Cooperativa que nos aprobó el crédito y que está por ser desembolsado, una vez, nos pongamos de acuerdo en el valor. Anexo comunicación del 19 de mayo de 2021 de BANCOLOMBIA en tal sentido.

PETICIÓN ESPECIAL

Le ruego su señoría, que no se proceda al embargo del bien en garantía, toda vez que ya tengo la aprobación de un crédito listo para desembolsar en cuanto el demandante pueda aclarar, ojalá esta misma semana, los valores honrando la oferta de ALIANZA SGP S.A.S. en nombre de BANCOLOMBIA.

Le pido que por favor nos otorgue ocho (8) días para pagar a partir de que BANCOLOMBIA o sus representantes nos informen el monto exacto incluyendo y honrando las ofertas que nos fueron hechas en las últimas semanas de condonación de los intereses de mora, y descuento del 10% del total del capital adeudado. Este acuerdo se puede lograr muy rápido a través de correo electrónico ya que somos muy razonables, reconocemos la deuda, como lo indicamos realizamos un abono extraordinario por CIENTO TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/C (\$103.301.124), hemos estado en contacto con el Banco revisando opciones para normalizar el crédito; incluso y sin tener conocimiento de que el Banco estaba gestionando una demanda tramitamos otro crédito para pagar y el desembolso está casi listo. Esto expresa muy bien nuestra voluntad de pago lo antes posible, contrario a las afirmaciones que se expresan en la demanda.

El inmueble en garantía es mi lugar de habitación donde residen mis dos hijas menores de edad, por lo que un embargo y posterior secuestro lesionaría gravemente mi hogar y dificultaría cumplir con la demanda. Además tengo arraigo en esta ciudad, mis hijas estudian y mi trabajo es en la misma ciudad, lo que da

señales claras de que no hay necesidad de tomar medidas ejecutorias porque no represento riesgo de que el inmueble en garantía cambie de condición.

PRUEBAS

Su señoría, sólo en el caso en que no se consideren como ciertas o haya dudas sobre mis afirmaciones en la relación y las gestiones con ALIANZA SGP S.A.S. en nombre de BANCOLOMBIA, y sin el ánimo de recargar a la administración de justicia, solicitaría que se aporten las grabaciones de los funcionarios de esas entidades cuando hayan tenido comunicación con el suscrito. En tal caso, solicitaría que se me informara para hacer llegar mis pruebas sobre esas comunicaciones.

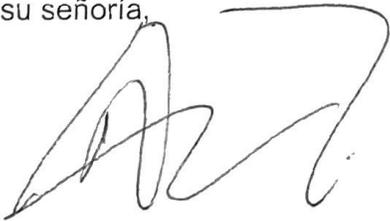
ANEXOS

Comunicación de Cesión obligación hipotecaria No. 90000029495 del 19 de mayo de 2021 de BANCOLOMBIA

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en la **Carerra 8 No. 167D-62 Apto. 1116, Conjunto Miramont**, en Bogotá D.C. y en los teléfonos y correos electrónicos detallados al pie de nuestras firmas.

De su señoría,



ÁLVARO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

CC. 79.790.605 de Bogotá

arodriguezr@hotmail.com

Celular 3002140014



LIGIA YAMILE CÁRDENAS SÁNCHEZ

CC. 52.124.523 de Bogotá

Ycardss1@gmail.com

Celular 3223100292

De: Elizabeth Cristina Escalante Quintero <eescalan@bancolombia.com.co>
Fecha: viernes, 14 de mayo de 2021, 5:00 p. m.
Para: auxiliar coexco <auxiliarcoexco@mincit.gov.co>
Asunto: RESPUESTA POSITIVA A SOLICITUDES DE CESION 03 MAYO 2021

RADICADO: 999305996
CC. 79790605

Medellín, 03 de Mayo de 2021

Señores
COEXCO

REF: Cesión obligación hipotecaria No. 90000029495

De acuerdo con su comunicación mediante oferta vinculante, informamos que **BANCOLOMBIA** aprueba la cesión de la(s) obligación(es) **No. 90000029495** a nombre de **CARDENAS SANCHEZ LIGIA YAMILE; RODRIGUEZ RODRIGUEZ ALVARO**, garantizada(s) con hipoteca.

Una vez la obligación se encuentre totalmente cancelada, **BANCOLOMBIA S.A.** hará el respectivo endoso del pagaré y la cesión de la hipoteca a favor de (del) **COEXCO**

Esta cesión no implica obligación del Banco de comunicar las notificaciones que se reciban de cualquier proceso judicial y que puedan afectar la garantía objeto de la cesión.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada

Cordialmente,

Elizabeth Cristina Escalante Quintero
Sección Recepción y Garantías
Vicepresidencia de Servicios para los Clientes
Calle 50 Nro. 51 – 66 – Sede Centro Piso 7
Email: eescalan@bancolombia.com.co
Medellín – Colombia



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de julio de 2021

Ejecutivo No. 2021 – 00037

Téngase en cuenta que los aquí ejecutados ÁLVARO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y LIGIA YAMILE CÁRDENAS SÁNCHEZ, se notificaron bajo los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de ley allegaron escrito de contestación de demanda, absteniéndose de formular excepciones.

No obstante, la prenotada actuación se tiene por no presentada habida cuenta que los demandados carecen de derecho de postulación, el cual resulta imprescindible tratándose de un asunto de mayor cuantía.

Con todo, la situación allí puesta de presente se pone en conocimiento del extremo ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, haga las manifestaciones que considere oportunas. Fenecido este, retornen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **76** del **22 de julio de 2021**.

La secretaria,



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.